



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

505

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

23 MAY 2023



VISTO: El Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, el Informe Técnico N° 06-2023/GRP-100043 de fecha 24 de marzo de 2023, el Memorando N° 270-2023/GRP-430040-DRVCS-DR, de fecha 09 de mayo de 2023, el Informe N° 281-2023/GRP-430040-DRVCS-DR, de fecha 11 de mayo de 2023, Memorando N° 1160-2023/GRP-410000 de fecha 15 de mayo de 2023, la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000005223, de fecha 22 de mayo de 2023, las Actas de Inicio de Labores de fecha 21 y 23 de abril de 2023, la Resolución de Oficina Regional de Administración N° 157-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de fecha 22 de mayo de 2023, Informe N° 517-2023/GRP-480400 de fecha 22 de mayo de 2023 y el Informe N° 1231-2023/GRP-460000 de fecha 23 de mayo de 2023.

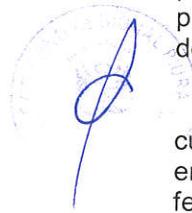
CONSIDERANDO:



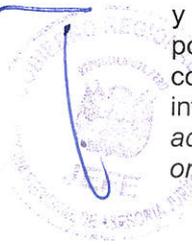
Que, el **Decreto Supremo N° 029-2023-PCM**, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **03 de marzo de 2023**, en cuyo artículo 1 declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, **Piura** y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, **por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;



Que, el **Decreto Supremo N° 034-2023-PCM**, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **12 de marzo de 2023**, en cuyo artículo 1 declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y **Piura**, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, **por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.



Que, el Informe Técnico N° 06-2023/GRP-100043, de fecha 24 de marzo de 2023, a través del cual el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional evidencia la situación de emergencia, informando que el Centro de Operaciones de Emergencia Regional - COER Piura, con fecha 24 de marzo de 2023, a horas 12.00, emite **REPORTE DE DAÑOS OCASIONADOS POR LLUVIAS INTENSAS 2023**, en el departamento de Piura, identificando, provincias y distritos involucrados, así como el registro en el SINPAD (Sistema de información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación) de los reportes EDAN (Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades) emitidos por los Secretarios Técnicos de Defensa Civil de las Provincias y Distrito del ámbito regional, así como las fechas de los reportes que se grafican en ANEXO 01 que adjunta. Concluye el referido informe técnico lo siguiente: "Por lo anteriormente expuesto, recomendamos a su despacho que, de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos Supremos de la referencia, a través de las unidades orgánicas a su cargo, se ejecuten las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias





GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

505

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

23 MAY 2023



para la reducción de Muy Alto Riesgo existente, principalmente para los procesos de adquisición de bienes y servicio de necesidad urgente, para atender daños ocasionados por lluvias intensas, de conformidad a la normatividad vigente;



Que, con Memorando N° 270-2023/GRP-430040-DRVCS-DR, de fecha 09 de mayo de 2023, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y saneamiento, en el marco de los Decretos Supremos N° 029-2023-PCM, 034-2023-PCM y 043-2023-PCM que declara el estado de emergencia de varias provincias y sus distritos, por peligros inminente antes intensas precipitaciones pluviales y por impacto de daños antes intensas precipitaciones pluviales respectivamente; remite a la Gerencia Regional de Infraestructura; el requerimiento y anexa el Informe Técnico que contiene la justificación de la necesidad para la "CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO A TODO COSTO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA N° 03 – PARA ATENDER SECTOR AFECTADOS POR EL ESTADO DE EMERGENCIA NIVEL 5;

Que, con Informe N° 281-2023/ GRP-430040-DRVCS-DR, de fecha 11 de mayo de 2023 la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo N° 034-2023-PCM y Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, solicita el Crédito Presupuestal a la Oficina Regional de administración para la **CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO A TODO COSTO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA N° 03 - PARA ATENDER SECTORES AFECTADOS POR EL ESTADO DE EMERGENCIA NIVEL 5**, por el Valor Estimado de S/ 405,153.00 (Cuatrocientos Cinco Mil Ciento Cincuenta y Tres con 00/100 Soles);

Que, con Memorando N° 1160-2023/GRP-410000, de fecha 15 de mayo de 2023 y con Certificación de Crédito Presupuestal N° 0000005223, de fecha 22 de mayo de 2023, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, alcanza a la Dirección de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Cobertura Presupuestal para Atención de la Actividad: 5006144 Atención de Actividades de Emergencia-Finalidad 0212131 LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMA DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO y 0180108 MEDIDA DE SANEMAIENTO BASICO Y CONTROL DE RESIDUOS SOLIDOS; por el importe de S/ 403,560.00 (Cuatrocientos Tres Mil Quinientos sesenta con 00/100 Soles), con cargo a la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados en el rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones;

Que, mediante "Actas de Inicio de Labores", de fechas 21 y 23 de abril de 2023, para ejecutar el servicio a todos costo que incluye vehículo cisterna con combustible, bomba y chofer para la evacuación de aguas pluviales y colapso de aguas de desagües ante el Estado de Emergencia, dicho servicio deberá de ejecutarse con cisternas evacuadoras de agua no potable, agua industrial u otro de similares características y condiciones;

Que, la Resolución Oficina Regional de Administración N° 157-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA, de fecha 22 de mayo de 2023, a través de la cual la Oficina Regional de Administración aprobó la modificación del Plan Anual de contrataciones de la Sede Central del Gobierno Regional Piura PAC 2023, incluyendo, entre otras contrataciones, la siguiente: CONTRATACIÓN DIRECTA N° 13-2023-GRP-ORA-OEC, cuyo objeto de la Contratación es la "CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO A TODO COSTO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA N° 03 – PARA ATENDER



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 505 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 23 MAY 2023



SECTOR AFECTADOS POR EL ESTADO DE EMERGENCIA NIVEL 5, con un valor referencial en soles de S/. 403,560.00, y fuente de financiamiento recursos determinados – canon;

Que, con Memorando N° 469-2023/GRP-480000, de fecha 22 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Administración aprobó el Expediente de **CONTRACIÓN DIRECTA N° 13-2023-GRP-ORA-OEC**, cuyo objeto de la contratación es el **CONTRACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO A TODO COSTO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA N° 03 - PARA ATENDER SECTORES AFECTADOS POR EL ESTADO DE EMERGENCIA NIVEL 5**, por el importe de S/ 403,560.00 (Cuatrocientos Tres Mil Quinientos Sesenta con 00/100 Soles);



que, mediante Informe N° 517-2023/GRP-480400, de fecha 22 de mayo de 2023, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares concluye y recomienda lo siguiente: "(...)

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 100 de su Reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la **CONTRACIÓN DIRECTA N° 13-2023-GRP-ORA-OEC** cuyo objeto de la contratación es el **CONTRACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO A TODO COSTO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA N° 03 - PARA ATENDER SECTORES AFECTADOS POR EL ESTADO DE EMERGENCIA NIVEL 5**, por el importe de S/ 403,560.00 (Cuatrocientos Tres Mil Quinientos Sesenta con 00/100 Soles);

- De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta procedente que, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros, que la entidad regularice la documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda.
- En tal sentido se recomienda a su despacho, derivar el presente informe a la Gerencia Regional de Asesoría jurídica a fin de que emita opinión legal y proyección de resolución correspondiente, a efectos de que el Titular de la entidad proceda con la aprobación de la contratación directa, de corresponder. (...);

Que, con proveído inserto de fecha 23 de mayo de 2023, en el Informe N° 517-2023/GRP-480400, la Oficina Regional de Administración solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la opinión y proyección del acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe 1231-2023/GRP-460000 de fecha 23 de mayo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opina y recomienda lo siguiente: **"3.1.** Conforme a lo expuesto en el análisis del presente informe, considerando que los informes técnicos citados sustentan la configuración del supuesto de emergencia previsto en el artículo 27, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, así como la inmediatez en la **CONTRACIÓN DIRECTA N° 13-2023-GRP-ORA-OEC**, cuyo objeto de la Contratación es la **"CONTRACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO A TODO COSTO DE ALQUILER**





GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

505

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

23 MAY 2023



DE MAQUINARIA PESADA N° 03 – PARA ATENDER SECTOR AFECTADOS POR EL ESTADO DE EMERGENCIA NIVEL 5, a partir del Acta de Inicio de labores de fechas 21 y 23 de abril de 2023, constituye lo estrictamente necesario, corresponde continuar con el trámite para la regularización de la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia, conforme al artículo 101 del “Reglamento de la Ley N° 30225”, siendo competencia del Gobernador Regional emitir la Resolución Ejecutiva Regional. **3.2.** La resolución que se emita y los informes que los sustentan, deben ser registrados y publicados en el SEACE dentro del mismo plazo de regularización de veinte (20) días, el cual vence el día martes 23 de mayo de 2023. **3.3.** Considerando que las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional se encuentran **sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional**, corresponderá notificar al Consejo Regional el acto resolutorio que emita el Gobernador Regional;



Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en su artículo 27, numeral 27.1, *literal b)*, lo siguiente: “27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:(...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud (...)” y el numeral 27.2, lo siguiente: “27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.” (Subrayado nuestro);



Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento de la Ley N° 30225” dispone en su Artículo 100, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente: “La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) **b) Situación de Emergencia.-** La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. (...) b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.(...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

505

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 23 MAY 2023

bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras (...);

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del estado, cuando se configura la causal para la contratación directa por situación de emergencia, la Entidad **contrata inmediatamente** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, los documentos que han sido citados en el Visto de la presente, informan sobre la contratación directa del proveedor indicado en el Informe N° 517-2023/GRP-480400, de fecha 22 de mayo de 2023, para el cumplimiento del servicio a todo costo de alquiler de maquinaria pesada N° 03 para atender sectores afectados por el estado de emergencia, esto es, a través del procedimiento de selección¹ de carácter no competitivo. Teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo, se entiende que la Entidad ha iniciado el procedimiento para regularizar la documentación a que se refiere el literal b) del artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225"², al haber efectuado la selección directa de los proveedores indicados en el cuadro adjunto, conforme a las "ACTAS DE INICIO DE LABORES", de fechas 21 y 23 de abril de 2023, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día martes 23 de mayo de 2023;

ITEM	EMPRESA	UBICACIÓN		MAQUINARIA	# MAQ.
		DISTRITO	SECTOR		
1	SERVIMAQ PIURA EIRL	DISTRITO- PROVINCIA- DEPARTAMENTO PIURA	2 GRIFOS, AZUCENAS, AVIFAP, AMAPOLAS, LOURDES	CISTERNA 5000 GLNS	1
				CISTERNA 9000 GLNS	1

¹ El TUO de la Ley N° 30225 establece en su artículo 21 lo siguiente:

"Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento."

² Referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.



Piura, **23 MAY 2023**

2	BRENDA CAROLINA FARIAS PALACIOS	DISTRITO-PROVINCIA-DEPARTAMENTO PIURA	2 GRIFOS, ALGARROBOS 1ERA ETAPA, ALGARROBOS PARQUE PALOS, ALGARROBO 4TA. ETAPA, URRB. EL GOLF Y ASILO DE ANCIANOS	CISTERNA 5000 GLNS	4
3	CORPORACIÓN VALE DEL NORTE EIRL	DISTRITO-PROVINCIA-DEPARTAMENTO PIURA	2 GRIFOS	CISTERNA 5000 GLNS	1
				CISTERNA 9000 GLNS	1
4	COMPACT MAQUINARIAS SAC	DISTRITO-PROVINCIA-DEPARTAMENTO PIURA	2 GRIFOS	CISTERNA 9000 GLNS	1
				CISTERNA 3200 GLNS	1
		DISTRITO CRISTO NOS VALGA-PROVINCIA DE SECHURA-DEPARTAMENTO DE PIURA	CHUTUQUE CRISTO NOS VALGA-SECHURA	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS DE 345 HP	1
				TRACTOR SOBRE ORUGAS DE 354 HP	1
				VOLQUETE (6 X 4) DE 15 M3	2
				VOLQUETE (8 X 4) DE 22 M3	1
VIAJE DE CAMA BAJA	1				

Que, dentro del referido procedimiento de regularización, está prevista la regularización de la emisión del informe que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, así como la resolución que la aprueba;

Que, en relación a la aprobación de contrataciones directas, el "Reglamento de la Ley N° 30225" ha establecido en su artículo 101 lo siguiente: **101.1.** La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; **101.2.** La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. **101.3.** Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. **101.4.** Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

505

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

23 MAY 2023



complementarias. (...);

Que, como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa en vía de regularización la ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico legal, a través del informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;



Que, según la "Guía para el abastecimiento en situación de emergencia" de la Dirección General de Abastecimiento (DGA), aprobada mediante Resolución Directoral N° 0004-2023-EP-04.01, de fecha 20 de marzo de 2023, los informes técnicos y legal a regularizar contienen como mínimo lo siguiente: **i) Sustento de la configuración del supuesto de emergencia. ii) Sustento de que la contratación específica permitirá paliar o atender de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia. iii) Sustento de que lo contratado corresponde a lo "estrictamente necesario"**, e indicación sobre si agota o no la necesidad con la referida contratación;

Que, en cuanto al sustento de la configuración del supuesto de emergencia, debe tenerse en cuenta el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, que en su artículo 1 declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, **ejecutarán³ las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan⁴**. Así también, el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, que en su artículo 1 estableció lo siguiente: "Declarar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, **por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan." Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, **ejecutarán⁵ las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de**

³ Con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas.

⁴ Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

⁵ Con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

505

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

23 MAY 2023

las zonas afectadas⁶;



Que, considerando los citados Decretos Supremos, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional emite el INFORME TÉCNICO N° 06-2023/GRP-100043, de fecha 24 de marzo de 2023, a través del cual informa sobre la situación de emergencia, indicando que el Centro de Operaciones de Emergencia Regional - COER Piura, con fecha 24 de marzo de 2023, a horas 12.00, emite el **REPORTE DE DAÑOS OCASIONADOS POR LLUVIAS INTENSAS 2023**, en el departamento de Piura, identificando, provincias y distritos involucrados, así como el registro en el SINPAD (Sistema de información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación) de los reportes EDAN (Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades) emitidos por los Secretarios Técnicos de Defensa Civil de las provincias y distritos del ámbito regional, así como las fechas de los reportes que se grafican en ANEXO 01 que adjunta. Asimismo, señala que la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional a través del COER, ha venido recibiendo durante el inicio del proceso de ESTADO DE EMERGENCIA el requerimiento de apoyo de parte de los Gobiernos Locales provinciales y distritales, con bienes de Ayuda Humanitaria, víveres, herramientas, **maquinaria**, combustibles y otros, para atender la emergencia ocasionado por las intensas lluvias;



Que, así también, en el Informe N° 517-2023/GRP-480400, de fecha 22 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala en su Análisis (numeral 2.11) lo siguiente: "2.11 En ese orden de ideas, al acreditarse la situación de emergencia, es preciso tener en cuenta que la ley habilita a las entidades a contratar con proveedores, de forma directa e inmediata, con la finalidad de abastecerse de bienes, servicios, consultorías y/u obras que resulten estrictamente necesarias (...); concluyendo lo siguiente: "De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 100 de su Reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 13-2023-GRP-ORA-OEC, cuyo objeto de la Contratación es la "CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO A TODO COSTO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA N° 03 – PARA ATENDER SECTOR AFECTADOS POR EL ESTADO DE EMERGENCIA NIVEL 5, por el importe de S/ 403,560.00.



Que, con la opinión legal contenida en el Informe N° 1231-2023/GRP-460000 de fecha 23 de mayo de 2023, y los informes técnicos arriba citados, se sustenta la configuración del supuesto de emergencia, previsto en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 10, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", específicamente en cuanto a: **b.1)**. Acontecimiento catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad";



Que, en relación al sustento técnico legal de que la contratación realizada permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia, Considerando el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, a través del Informe Técnico



⁶ Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

505

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **23 MAY 2023**

N° 06-2023/GRP-100043, de fecha 24 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional informa sobre la situación de emergencia, indicando que el Centro de Operaciones de Emergencia Regional - COER Piura, con fecha 24 de marzo de 2023, a horas 12.00, emite el **REPORTE DE DAÑOS OCASIONADOS POR LLUVIAS INTENSAS 2023**, en el departamento de Piura, identificando, provincias y distritos involucrados, así como el registro en el SINPAD (Sistema de información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación) de los reportes EDAN (Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades) emitidos por los Secretarios Técnicos de Defensa Civil de las provincias y distritos del ámbito regional, y los requerimientos de apoyo, **durante el inicio del Estado de Emergencia**, de parte de los Gobiernos Locales provinciales y distritales, con bienes de Ayuda Humanitaria, víveres, herramientas, maquinaria, **combustibles** y otros, para atender la emergencia ocasionado por las intensas lluvias.

Que, además, el Jefe de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Anexa el Sustento Técnico que contiene la justificación de la necesidad para la Contratación Directa del Servicio a todo costo de Alquiler de maquinaria Pesada N° 03.

Que, mediante el Informe N° 517-2023/GRP-480400, de fecha 22 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala en su Análisis (numeral 2.12) lo siguiente: 2.12 La inmediatez estipulada en la norma ha sido confirmada por el Tribunal de Contrataciones; que en reiterados pronunciamientos⁷ ha señalado que **la contratación directa por situación de emergencia es un método de contratación de naturaleza excepcional y, respecto a que la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, sin cumplir con ninguna formalidad previa, las entidades pueden contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención del acontecimiento o situación de emergencia que determinó su utilización, lo cual tiene sentido, visto la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida.**"

Que, con la opinión legal contenida en el Informe N° 1231-2023/GRP-460000 de fecha 23 de mayo de 2023, y los informes técnicos arriba citados, dentro del plazo de los sesenta (60) días calendario del Estado de Emergencia declarados en los distritos de las provincias del departamento de **Piura**, detallados en los Anexos respectivos de los Decretos Supremos N° 029-2023-PCM y N° 034-2023-PCM, para la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación, los informes técnicos sustentan la inmediatez de la contratación del suministro del combustible;

Que, sobre el sustento de que lo contratado constituye lo "estrictamente necesario", en el Informe Técnico N° 06-2023/GRP-100043, de fecha 24 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional concluyó lo siguiente: "(...) **resaltando que la cantidad de galones de combustible se ha requerido en virtud de los daños ocasionados por las lluvias que azotan la región, precisando que los saldos existentes se han informado con fecha de corte al momento de la emisión del presente informe, teniendo proyectado, de acuerdo con los daños que se vienen ocasionando, entregar a los destinatarios la cantidad total de galones de combustible contratados, en el menor plazo, dentro del periodo de emergencia, para enfrentar y prevenir daños; por lo que se ha adquirido lo estrictamente necesario.**" (Resaltado es agregado);

⁷ Resolución N° 1806-2019-TCE-S, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

505

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

Que, así también, en el Informe N° 517-2023/GRP-480400, de fecha 22 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala en su Análisis (numerales 2.20 y 2.21) lo siguiente: "2.20. *En el Informe Técnico de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento sostiene que "se puede entender que las soluciones de emergencia son soluciones básicas de emergencia que se vienen conllevando mediante CONTRATACION DIRECTA de maquinaria pesada para que de manera fugaz y rápida puedan recuperar transitabilidad en zonas rurales y urbano-rurales, limpiar causes sedimentados con población aleñada; fortalecer diques y defensas de zonas pobladas con material propio de ríos, quebradas, drenes y otros similares; buscar desembalar el cauce natural del Río Piura y dirigirlo en la medida posible hacia el mar. Configurándose ello como lo estrictamente necesario para salvar, en lo posible a las poblaciones de los sectores vulnerables de una inminente inundaciones de resultados fatales y en unos casos catastróficos. Asimismo, refiere que "Como se expone en el presente informe para agotar la necesidad se requieren mayores acciones de niveles de inversión de gran magnitud técnica y financiera. Y 2.21. De lo expuesto, se advierte que la cantidad de galones de combustible requerida por la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, se emite en razón de los requerimientos que han venido presentando los Gobiernos Locales para el funcionamiento de las maquinarias, por lo que justifica la cantidad contratada, la misma que se viene entregando según los avances de los trabajos para la rehabilitación";*

Que, con la opinión legal contenida en el Informe N° 1231-2023/GRP-460000 de fecha 23 de mayo de 2023, y los informes técnicos arriba citados, se sustenta que lo contratado constituya lo estrictamente necesario⁸;

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el siguiente: "27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran **sujetas a** rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable" Si además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas **no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es **competencia del Gobernador Regional;**

⁸ No indican expresamente si agotan o no la necesidad, pero puede desprenderse de ellos que en función a la evaluación de los daños ocasionados por las lluvias, **realizada a determinada fecha**, el requerimiento ha sido efectuado para agotar la necesidad identificada en ese momento.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

505

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

23 MAY 2023



Que, considerando los informes técnicos y legal citados en la presente, los cuales contienen la justificación de la necesidad de la Contratación Directa y el sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia, así como que la contratación atiende de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia, y que lo contratado constituye lo estrictamente necesario y conforme al Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, que dispusieron, respectivamente, que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que corresponda de las zonas afectadas a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales por el plazo de sesenta (60) días calendario, compete a esta Gobernación Regional aprobar en vías de regularización la "CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO A TODO COSTO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA N° 03 – PARA ATENDER SECTOR AFECTADOS POR EL ESTADO DE EMERGENCIA NIVEL 5, con un monto estimado de S/ 403,560.00 (Cuatrocientos tres mil quinientos sesenta con 00/100 soles), y fuente de financiamiento recursos determinados, por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", conforme al artículo 101 del referido Reglamento;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la Oficina Regional de Administración, la Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vía de regularización, la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 13-2023-GRP-ORA-OEC, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 13-2023-GRP-ORA-OEC, cuyo objeto de la Contratación es la "CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO A TODO COSTO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA N° 03 – PARA ATENDER SECTOR AFECTADOS POR EL ESTADO DE EMERGENCIA NIVEL 5, adjudicado a SERVIMAQ PIURA





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 505 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 23 MAY 2023

EIRL, BRENDA CAROLINA FARIAS PALACIOS, CORPORACIÓN VALE DEL NORTE EIRL, COMPACT MAQUINARIAS SAC, con un valor referencial en soles de S/ 403.560.00 (Cuatrocientos Tres Mil Quinientos Sesenta con 00/100 soles), y fuente de financiamiento recursos determinados – canon, por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, concordante con el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme al artículo 101 del referido Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, publique la presente Resolución y los informes que la sustentan sean registrados y publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo previsto en el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR la presente Resolución al Consejo Regional al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente a: Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Piura, Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL

LUIS ERNESTO REYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL

